



CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO:** Que tuve a la vista el Libro de Actas del Consejo Directivo del **Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)**, correspondiente al año dos mil veinticinco, en cuyas páginas comprendidas de la número uno (1) a la número doce (12), se encuentra el **Acta Número Uno**, correspondiente a Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FOGADE, celebrada el día veinte de junio del dos mil veinticinco, en la cual se aprobó la Resolución CD-FOGADE-I-JUN-2025, que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-JUN-2025 **De fecha 20 de junio del 2025**

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2025.

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 18, numeral 1 de la Ley 1236, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 30 del 17 de febrero de 2025, es atribución del Consejo Directivo del FOGADE, fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones Financieras al Sistema de Garantía de Depósitos; la cual se calculará con base en un porcentaje fijo del 0.30%, adicionando un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme a norma que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo Monetario y Financiero. El Consejo Directivo podrá aumentar o disminuir el porcentaje fijo sobre el que se calculará la prima y el diferencial de riesgo.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emitió Resolución número CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada "Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos", la cual tiene por objeto establecer los criterios para determinar el nivel de riesgo de las instituciones financieras supervisadas que forman parte del Sistema de Garantía de Depósitos.

TERCERO: Que el artículo No. 156 de la Ley 1232 "Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 30 de diciembre de 2024, establece que "...quedan transferidas al Consejo Directivo Monetario y Financiero,





todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes que se establecen en otras leyes, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, atribuidas al Consejo Directivo del Banco Central y al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras..."

CUARTO: Que el Consejo Directivo Monetario y Financiero mediante Resolución CDMF-VII-5-25, de fecha 05 de marzo del 2025, resolvió modificar el Anexo I de la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, referido a la Tabla de Equivalencias para determinar la categoría de riesgo de las instituciones financieras supervisadas, según la calificación de largo plazo del emisor.

QUINTO: Que el artículo 25 de la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, dispone que las primas por la garantía de depósitos serán calculadas en base anual y su importe se distribuirá en pagos mensuales iguales, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos, aplicando al valor resultante un porcentaje para cada una de las entidades, que determinará el Consejo Directivo del FOGADE al comienzo de cada ejercicio; indicándose, además, que en el caso de las instituciones financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, el cálculo de la prima para el primer ejercicio será realizado sobre el estimado de las captaciones de depósitos previstas por la entidad para dicho ejercicio en su estudio de factibilidad económico-financiero presentado al Superintendente.

POR TANTO, conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, y Ley 1236, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-JUN-2025

Norma para la Determinación del Diferencial por Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2025.

Artículo 1 Objeto y Alcance.-

La presente Norma tiene por objeto establecer el alcance y mecanismo para determinar el porcentaje adicional al 0.30% de prima que las Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos deben pagar como diferencial por riesgo, al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), de conformidad a los resultados de su calificación.





Artículo 2 Porcentaje de Prima Base.-

El porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos, será del 0.30%, debiendo tomarse como base para su fijación, el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos.

Artículo 3 Diferencial por Riesgo.-

Para efectos de determinar la prima total que deben enterar las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, se adicionará al porcentaje fijo del 0.30% referido en el artículo 2 de la presente Norma, los porcentajes establecidos para cada una de las categorías de riesgo, según la Tabla de Equivalencias que se muestra a continuación, conforme la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, contenida en Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, y su reforma, contenida en Resolución CDMF-VII-5-25, de fecha 05 de marzo del 2025. A las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos no calificadas, se les aplicará la categoría de riesgo alto.

EQUIVALENCIAS DE CATEGORIA DE RIESGO

CALIFICADORAS DE RIESGO	Equivalencia de categoría de riesgo			
	Categoría 1 Riesgo Bajo	Categoría 2 Riesgo Normal	Categoría 3 Riesgo Mediano	Categoría 4 Riesgo Alto
	0.00%	0.035%	0.085%	0.10%
Fitch IBCA	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ o inferior
Moody's Investor Services	Aaa y Aa3	A1 y Baa1	Baa2 y Baa3	Ba1 o inferior
Standard & Poor's	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Dominion Bond Rating	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana, S. A. (Moody's Local)	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Pacific Credit Rating, S. A. de C.V.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Kroll Bond Rating Agency, Inc.	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior



Artículo 4. Variación de Calificación de Riesgo.-

En el caso que una o más entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos experimenten una variación en su calificación de riesgo, una vez determinado y aprobado el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar al FOGADE durante el ejercicio respectivo, de conformidad con las Leyes de la materia, tal variación no afectará el cálculo y aplicación de primas y diferencial por riesgo fijado mediante esta Resolución, sino hasta el momento en que este Consejo Directivo fije el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar en el próximo ejercicio, si aún está vigente dicha calificación.

En razón de lo anterior, la calificación de riesgo de cada entidad que se tomará como base para la fijación del porcentaje de diferencial por riesgo, será la calificación que esté vigente en el sitio web de la respectiva agencia calificadora, al cierre del ejercicio anterior correspondiente.

Arto. 5. Vigencia. -

La presente Norma entrará en vigor a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y regirá para el año 2025; ratificándose con la misma, el pago de primas, que fue calculado y efectuado en enero del año 2025, conforme a lo dispuesto en el Arto. 18, numeral 1 de la Ley 1236 y Arto. 25 de la Ley 551. (f) Ilegible (Álvaro José Altamirano Padilla). (f) Magaly (Magaly Sáenz Ulloa). (f) Ilegible (Bruno Gallardo Palaviccine). (f) Ilegible (María Melania Puerta López).

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud del Licenciado Álvaro José Altamirano Padilla, en su carácter de Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente Certificación, contenida en un folio, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

María Francisca Machado Carrillo
Secretario (ad hoc) del Consejo Directivo

